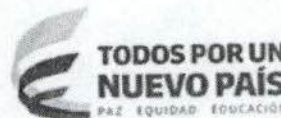




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501025371**



20175501025371

Bogotá, 11/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE S.A. SEDET S.A.
CL 73 BIS # 69 H 25
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 40945 de 28/08/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

1950
1951

Continuation of the work of the
Committee

The Committee has
the honor to acknowledge
the receipt of your letter
of the 15th inst.

Very truly
yours

The Committee on the
Organization of the
Department of the
Interior

The Committee on the
Organization of the
Department of the
Interior

The Committee on the
Organization of the
Department of the
Interior

The Committee on the
Organization of the
Department of the
Interior

The Committee on the
Organization of the
Department of the
Interior

The Committee on the
Organization of the
Department of the
Interior

The Committee on the
Organization of the
Department of the
Interior

The Committee on the
Organization of the
Department of the
Interior

The Committee on the
Organization of the
Department of the
Interior

The Committee on the
Organization of the
Department of the
Interior

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 40945 DEL 28 DE AGOSTO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE S.A. SEDET S.A.**, identificada con N.I.T 800098357 - 7

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 40945 DEL 28 DE AGOSTO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE S.A. SEDET S.A., identificada con NIT 800098357 - 7

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15339582** de fecha **20 de Mayo de 2017** impuesto al vehículo de placa **UPR086** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE S.A. SEDET S.A.** Identificada con el NIT. **800098357 - 7** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

RESOLUCIÓN No. 40945 DEL 28 DE AGOSTO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE S.A. SEDET S.A., identificada con NIT 800098357 - 7

“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”

En concordancia con el código: **518**

“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

| INFORME | FECHA | PLACA |
|----------|--------------------|--------|
| 15339582 | 20 de Mayo de 2017 | UPR086 |

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15339582** de fecha **20 de Mayo de 2017** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE S.A. SEDET S.A.** identificada con NIT. **800098357 - 7**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE S.A. SEDET S.A.**, identificada con NIT. **800098357 - 7**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, ***“(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé ***“(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, ***“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”***, ante la presunta violación a la precitada

RESOLUCIÓN No. 40945 DEL 28 DE AGOSTO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE S.A. SEDET S.A.**, identificada con NIT 800098357 - 7

normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE S.A. SEDET S.A.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE S.A. SEDET S.A.**, identificada con NIT. 800098357 - 7, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 40945 DEL 28 DE AGOSTO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE S.A. SEDET S.A., identificada con NIT 800098357 - 7

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

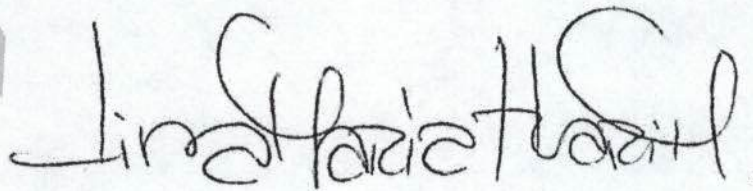
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE S.A. SEDET S.A.**, identificada con NIT. **800098357 - 7**, con domicilio en la ciudad de **BOGOTA, D.C. / BOGOTA**, en la **CL 73 BIS # 69 H 25**, teléfono **3506285227**, correo electrónico **sedet_sa@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 40945 DEL 28 DE AGOSTO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

COPIA

LINA MARIA MARGARITA HUARTE MATOS

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15339582



15339582

Publico

1. FECHA Y HORA

| | | | | | | | | | | | | | | |
|------|-----|----|----|----|------|----|----|----|----|----|----|----|---------|----|
| ANO | MES | | | | HORA | | | | | | | | MINUTOS | |
| 2017 | 01 | 02 | 03 | 04 | 00 | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 00 | 10 |
| DIA | 05 | 06 | 07 | 08 | 08 | 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 20 | 30 |
| 20 | 09 | 10 | 11 | 12 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 40 | 50 |



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de TRÁNSITO Y TRANSPORTE
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FOSAVAT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

| VIA PRINCIPAL | | | | VIA SECUNDARIA | | | | COMPLEMENTO |
|----------------|-----------------|----------------|----------------|-----------------|----------------|--------|--|-------------|
| TIPO VIA | NUMERO O NOMBRE | LETRA/CARDINAL | TIPO VIA | NUMERO O NOMBRE | LETRA/CARDINAL | | | |
| AV. C/RAUDG/TR | Boyaca | | AV. C/RAUDG/TR | 35 Sur | | Km 100 | | |

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

5. EXPEDIDA
La Calera

6. SERVICIO
PARTICULAR
PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

8. CLASE DE VEHICULO

| | |
|-------------------|--|
| AUTOMÓVIL | CAMIÓN |
| BUS | MICROBÚS <input checked="" type="checkbox"/> |
| BUSETA | VOLQUETA |
| CAMPERO | CAMIÓN TRACTOR |
| CAMIONETA | OTRO |
| MOTOS Y SIMILARES | |

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
MILBA Sofia Conde padano
C.C. 38254344

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1013658675

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 1013658675 C7

EXPEDIDA: 05-03-2014 VENCE: 05-03-2017

NOMBRES Y APELLIDOS: Fran Gilbert Montenegro Conde

DIRECCIÓN: Calle 42 Sur #114-95 TELÉFONO: 3232503224

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
servicios especializados.

12. LICENCIA DE TRÁNSITO
10010835632

13. TARJETA DE OPERACIÓN
9479 N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Lado Abello
PLACA No. 044058
ENTIDAD: Setra-uebog

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATOS: 300 Fontibón
Calle 17 #90-90 PLACA: VEU572
ZALLER: Grúa: 37
PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES
transporte pasajeros sin llevar extracto de contrato vigente a la señora Katherine Sanchez C.C. 64210138 y el señor Victor Avila C.C. 93.453.552. Anexo comparendo 16775634.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de puertos y transportes.

FIRMA DEL AGENTE: Lado Abello
FIRMA DEL CONDUCTOR: [Signature]
FIRMA TESTIGO: [Signature]

- ORGANISMO DE TRÁNSITO -

IMPRESO POR COORDINACIÓN DE FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.775.467-9. TEL. 489.8195

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no responda en los archivos de la entidad solicitante.
- 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los sellados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 405 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 406 Permitir la operación de los vehículos, sin llevar los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial sellado por las autoridades para otorgar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
- 407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 408 Exigir u obligar a
- 409 Cobrar a los p
- 410 responsabilidad
- 411 Exigir sumas de
- 412 Modificar el nivel de
- 413 Retener por obligación
- 414 Exigir documentos
- 415 Negarse, sin justificar
- 416 Vincular a la empresa
- 417 No mantener u
- 418 incluyendo a los
- 419 Permitir la opera
- 420 Cargar de un p
- 421 Permitir la presta
- 422 sustancias sustra
- 423 No implementar
- 424 Permitir la prestación por servicio de transporte en vehículos que excedan la capacidad autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 425 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 426 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 427 Alterar la tarifa.
- 428 Desapachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 429 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
- 430 Permitir que alguno por la vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO DEL MUNICIPIO DE BOGOTÁ METROPOLITANO, DISTRICTO O MUNICIPAL.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 435 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
- 436 No portar la Planilla de Despacho o en las rutas autorizadas.
- 437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO EN VEHÍCULOS TAXI.

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no responda en los archivos de la entidad solicitante.
- 441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los sellados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 443 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delega.
- 445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados en la empresa.
- 446 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilicen para la vinculación de los vehículos, el cual debe ajustarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 448 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las mínimas condiciones de seguridad.
- 452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 454 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
- 455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 456 No mantener vigentes las coberturas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampere, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 457 Permitir la operación de los equipos con personas no autorizadas.
- 458 No sujeción los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 459 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
- 460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 465 Prestar el servicio de transporte en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
- 466 No portar la Tarjeta de Control.
- 467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA.

- 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no responda en los archivos de la entidad solicitante.
- 471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los sellados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 473 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delega.
- 475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 476 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 479 Modificar el nivel de servicio en vehículos sin las mínimas condiciones de seguridad.
- 480 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 481 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 482 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
- 483 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 484 No mantener vigentes las coberturas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampere, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 485 Permitir la operación de los vehículos por personas no autorizadas.
- 486 Cargar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 487 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 488 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo sistemáticamente o cuando exista modificación antes de este plazo.
- 489 Permitir la prestación por servicio de transporte en vehículos que excedan la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 490 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 492 Alterar la tarifa.
- 493 Desapachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 494 Permitir la prestación del servicio en rutas y tránsito en Planilla de Despacho.
- 495 No sujeción los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA.

- 496 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 497 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 498 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 499 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 500 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 501 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 502 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 503 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 504 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no responda en los archivos de la entidad solicitante.
- 505 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los sellados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 506 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 507 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
- 508 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
- 509 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 510 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 511 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 512 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
- 513 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 514 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debidamente diligenciado por la empresa, con tachaduras o enmendaduras.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR.

- 515 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
- 516 No contar, para la prestación del servicio, con los documentos de conformidad y uso.
- 517 Permitir el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con éste vencido.
- 518 Prestar el servicio de transporte escolar sin llevar el debido acompañante.
- 519 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones unidireccional en perfecto estado de funcionamiento.
- 520 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPORCIONADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS.

- 521 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 522 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no autorizadas.
- 523 No contar, para la prestación del servicio, con la presencia de un adulto acompañante.
- 524 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que ampare los riesgos inherentes al transporte.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 525 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 526 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no responda en los archivos de la entidad solicitante.
- 527 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
- 528 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
- 529 Permitir la prestación del servicio de transporte con el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
- 530 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
- 531 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 532 Retener el monto de la prima de los seguros de la cual se describe en el artículo 854 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al momento del vehículo que se haya inscrito en los documentos que soportan la operación.
- 533 Permitir la prestación del servicio público de transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
- 534 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 535 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de identificación que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas restringidas.
- 536 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 537 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 538 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS.

- 539 Pactar el servicio público de transporte automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente cuando éstas se encuentren regladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN.

- 540 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inició la investigación que pudiese conducir con la adopción de la medida.
- 541 No contar con la obligación de acatar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la posición en la prestación del servicio o la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS.

- 542 Las condiciones de operación, licencia, de seguridad y tranquilidad, que dieron origen a su otorgamiento o a las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, o interinstitucionalmente, que se le concedió para superar las deficiencias señaladas.
- 543 Cuando la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
- 544 Cuando se comprueba que la empresa de transporte consume cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
- 545 Alzarse el servicio con el elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
- 546 Haber inobservancia o incumplimiento o dominación de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 49 de la Ley 208 de 1996.
- 547 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a la menos en tres oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN.

- 548 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 549 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte ojalero o licenciatario que no sea el propietario del equipo o cuando éste se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte ojalero o licenciatario que no sea el propietario del equipo.
- 550 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte ojalero o licenciatario que no sea el propietario del equipo, cuando éste se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte ojalero o licenciatario que no sea el propietario del equipo.
- 551 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte ojalero o licenciatario que no sea el propietario del equipo, cuando éste se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte ojalero o licenciatario que no sea el propietario del equipo.
- 552 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte ojalero o licenciatario que no sea el propietario del equipo, cuando éste se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte ojalero o licenciatario que no sea el propietario del equipo.
- 553 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte ojalero o licenciatario que no sea el propietario del equipo, cuando éste se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte ojalero o licenciatario que no sea el propietario del equipo.
- 554 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte ojalero o licenciatario que no sea el propietario del equipo, cuando éste se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte ojalero o licenciatario que no sea el propietario del equipo.
- 555 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte ojalero o licenciatario que no sea el propietario del equipo, cuando éste se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte ojalero o licenciatario que no sea el propietario del equipo.
- 556 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte ojalero o licenciatario que no sea el propietario del equipo, cuando éste se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte ojalero o licenciatario que no sea el propietario del equipo.
- 557 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte ojalero o licenciatario que no sea el propietario del equipo, cuando éste se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte ojalero o licenciatario que no sea el propietario del equipo.
- 558 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte ojalero o licenciatario que no sea el propietario del equipo, cuando éste se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte ojalero o licenciatario que no sea el propietario del equipo.
- 559 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte ojalero o licenciatario que no sea el propietario del equipo, cuando éste se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte ojalero o licenciatario que no sea el propietario del equipo.
- 560 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte ojalero o licenciatario que no sea el propietario del equipo, cuando éste se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte ojalero o licenciatario que no sea el propietario del equipo.
- 561 Cuando se comprueba que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 562 Cuando se comprueba que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 563 Cuando se comprueba que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 564 Cuando se comprueba que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 565 Cuando se comprueba que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 566 Cuando se comprueba que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 567 Cuando se comprueba que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 568 Cuando se comprueba que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 569 Cuando se comprueba que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 570 Cuando se comprueba que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 571 Cuando se comprueba que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 572 Cuando se comprueba que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 573 Cuando se comprueba que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 574 Cuando se comprueba que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 575 Cuando se comprueba que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 576 Cuando se comprueba que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 577 Cuando se comprueba que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 578 Cuando se comprueba que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 579 Cuando se comprueba que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 580 Cuando se comprueba que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 581 Cuando se comprueba que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 582 Cuando se comprueba que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 583 Cuando se comprueba que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 584 Cuando se comprueba que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 585 Cuando se comprueba que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 586 Cuando se comprueba que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 587 Cuando se comprueba que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 588 Cuando se comprueba que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 589 Cuando se comprueba que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 590 Cuando se comprueba que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 591 Cuando se comprueba que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 592 Cuando se comprueba que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 593 Cuando se comprueba que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 594 Cuando se comprueba que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 595 Cuando se comprueba que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 596 Cuando se comprueba que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 597 Cuando se comprueba que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 598 Cuando se comprueba que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 599 Cuando se comprueba que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 600 Cuando se comprueba que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500963971



Bogotá, 29/08/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)
SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE S.A. SEDET S.A.
CL 73 BIS # 69 H 25
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 40945 de 28/08/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017AGOSTO\28-08-2017\PROYECTO_SISICITAT 38848.odt

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

472 | Servicios Postales Nacionales S.A.
 RUT 900.062917-9
 DG 23 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN824062868CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE
 TRANSPORTE S.A. SEDET S.A.

Dirección: CL 73 BIS # 69 H 25

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111061161

Fecha Pre-Admisión:
 13/09/2017 14:12:04

Min. Transporte Lic de carga 000200
 del 20/05/2011

| | | | | | |
|---|--|---|--|-------------------------|--|
| 472 Motivos | | Desconocido | | No Existe Número | |
| Julio Palomino | | Rehusado | | No Reclamado | |
| Dirección Errada | | Cerrado | | No Contactado | |
| No Reside | | Fallecido | | Apartado Clausurado | |
| Fecha 1: DIA MES AÑO | | Fecha 2: DIA MES AÑO | | R D | |
| Nombre del distribuidor: | | Nombre del distribuidor: | | C.C. | |
| C.C. CC 1.032.479.780 | | C.C. | | Centro de Distribución: | |
| Centro de Distribución: | | Centro de Distribución: | | Observaciones: | |
| Observaciones: Ya no funciona all | | Observaciones: Bodega 3 Pisos Porton gris | | Barcode | |

